

# ¿Qué es el Plan de Ordenamiento Territorial, qué dice y para que sirve?

Dra. Andrea Juliana Lara  
Directora Unidad de Enlace  
Vicegobernación  
Provincia de Mendoza

## LO PRIMERO

### ¿Qué es el Ordenamiento Territorial?

El ordenamiento territorial es definido por la ley 8051 como actividad política administrativa que se desenvuelve a través de un **procedimiento administrativo**

# ¿Para qué sirve el Plan de Ordenamiento Territorial?

Indicar las medidas correctivas, de conservación y de desarrollo territorial, que las autoridades provinciales, municipales, deben cumplir en el corto, mediano y largo plazo

# **¿Cuánto dura el plan?**

## **¿Cuál es el plazo de su vigencia?**

Treinta (30) años. Periodo donde se distingue el corto (0-6 años), mediano (6-18 años) y largo plazo (18-30 años).

A partir de esta definición temporal, se establecen cuales son los plazos involucrados en la puesta en marcha, evaluación y ajuste del Plan Provincial de Ordenamiento Territorial, conceptualizando el corto, mediano y largo plazo y las acciones concretas que deberán realizarse en cada uno de estos periodos (artículo 11 ).

El Plan Provincial de Ordenamiento Territorial deberá prever la coordinación de sus plazos con los que prevean los Planes Municipales de Ordenamiento Territorial y los planes interjuridiccionales.

# ¿Qué es el Plan de Ordenamiento Territorial?

1) Es la herramienta principal para hacer efectivo el ordenamiento territorial según lo previsto en la ley N° 8051. Es la clave de la implementación de la ley de ordenamiento territorial.

2) **Es una norma** que contiene un conjunto de directrices y lineamientos, acciones, programas, criterios técnicos-científicos, ejes de articulación provincia-municipio e instrumentos de planificación, gestión, ejecución control y coordinación que permiten orientar y administrar el desarrollo del territorio.

3) Es un **Procedimiento administrativo especial** a través del cual se desenvuelve la función administrativa de ordenar el territorio.

**La planificación se constituye en procedimiento administrativo.**



# **El plan provincial de Ordenamiento territorial como procedimiento administrativo.**

**Su diseño según el reglamento del Plan Provincial de OT.**

## **El reglamento establece las etapas del Plan de O.T o las etapas del procedimiento administrativo de Planificación territorial a nivel Provincial.**

Se enumeran en su totalidad y en orden cronológico, se define en que consiste cada una marcando responsables y resultados como así también la cronología a seguir quedando en evidencia la naturaleza del ordenamiento territorial como procedimiento administrativo en concordancia con lo previsto en el artículo 1º de la Ley.

## **Etapas:**

- 1) Etapa preliminar.
- 2) Elaboración del Plan Provincial de Ordenamiento Territorial
- 3) Aprobación del Plan Provincial de Ordenamiento Territorial.
- 4) Ejecución del Plan Provincial de Ordenamiento territorial.
- 5) Seguimiento y evaluación del plan a través de la Auditoria Externa de Impacto Territorial, Evaluación de Impacto Territorial y la Evaluación Ambiental estratégica.
- 6) Revisión del Plan Provincial de Ordenamiento territorial

## **Primera etapa: Actividad preliminar de la elaboración del Plan**

**Comprende** la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo de la Provincia de Mendoza establecido en el artículo 9 de la Ley N° 8051; la implementación y puesta en funcionamiento del CPOT; la implementación y puesta en marcha de la APOT y la metodología para la elaboración del Plan Provincial de Ordenamiento Territorial, aprobada por el Acta N° 8 de la VIII Sesión Ordinaria Plenaria del CPOT.

## **Segunda etapa. Elaboración del Plan Provincial de Ordenamiento Territorial que comprende la elaboración de:**

- a) el diagnóstico
- b) los Modelos de ordenamiento territorial
- c) la redacción del Plan propiamente dicho.

Estas tareas deben realizarse secuencialmente y una lleva a la otra.

## **Aprobación del Plan Provincial de Ordenamiento Territorial.**

Según el Art. 20 de la LOT, el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo definido como Autoridad de Aplicación, será el responsable de la coordinación y elaboración del Plan Provincial de Ordenamiento Territorial. Cumplido el procedimiento previsto, el Poder Ejecutivo lo pondrá a consideración de la Legislatura

Art. 17: previamente a la aprobación por ley deberá convocarse a una audiencia pública.

## **Ejecución del Plan Provincial de Ordenamiento Territorial.**

La ejecución del Plan se efectúa a través de la ejecución de programas y proyectos diseñados sobre la base de la identificación de 7 problemas estructurales que están desarrollados en su texto.

Contiene además **pautas, plazos y condiciones según las cuales los distintos sujetos del ordenamiento territorial serán responsables de ejecutarlo e implementarlo.**

**La herramienta para la ejecución coordinada son los Planes Operativos Anuales.**

El **seguimiento anual** lo realiza la Secretaria de Ambiente que informará anualmente al Consejo Provincial de Ordenamiento Territorial y a la Honorable Legislatura Provincial el estado de ejecución del mismo, tal como lo estipula el Artículo 20 de la LOT.

## **Seguimiento y evaluación del Plan Provincial de Ordenamiento Territorial.**

**No hay verdadera planificación sin seguimiento y evaluación.**

Por ello el Plan prevé los siguientes procedimientos:

- 1) Auditoria Externa de Impacto Territorial, en adelante AEIT;
- 2) Evaluación de Impacto Territorial, en adelante EIT y la
- 3) Evaluación Ambiental Estratégica, en adelante EAE (artículo 42).



**Estos procedimientos deberán ser aplicados en toda la provincia** extendiéndose a los distintos planes territoriales, ya sea municipales, interjurisdiccionales o de áreas especiales como piedemonte o perilagos.



## **Auditoria Externa de Impacto Territorial (AEIT)**

El Artículo 41 la define como procedimiento evaluativo externo que según el Artículo 35 de la LOT tiene como objetivo medir los efectos producidos por la instrumentación y ejecución del Plan Provincial de Ordenamiento Territorial. Este procedimiento no podrá tener una duración mayor a seis (6) meses.

## **La Evaluación de Impacto Territorial (EIT)**

Definida en el artículo 42 como un procedimiento de valuación externa que tiene por finalidad efectuar una valoración y predicción, de tipo “ex-post”, por tanto, verifica y evalúa la incidencia espacial de las distintas acciones de desarrollo sobre el territorio provincial una vez implementado el Plan Provincial de Ordenamiento Territorial. El procedimiento no podrá tener una duración superior a doce (12) meses.

Los **resultados de la EIT** deben mostrar el cambio en el modelo de desarrollo de la provincia y los municipios por la implementación y ejecución del Plan Provincial de Ordenamiento Territorial, Planes Municipales de Ordenamiento Territorial y los interjuridiccionales. Los resultados de la evaluación deben ser la herramienta técnica y jurídica para revisar y ajustar los planes de ordenamiento tanto provincial, municipal e interjuridiccional.

## **La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE):**

- Definida en el artículo 43 como un procedimiento de evaluación externa que tiene por finalidad valorar los aspectos ambientales y territoriales en los planes y programas de tipo sectorial que tengan injerencia en el territorio y se considera como una evaluación “ex-antes” por tanto, prevé los impactos antes de la aplicación de los planes y/o programas sectoriales. Este procedimiento no podrá tener una duración superior a seis (6) meses.
- El reglamento define a los efectos de la aplicación de esta forma evaluativa a los planes sectoriales, que son aquellos previstos para vivienda, infraestructura, equipamientos, planes que se propongan para la refuncionalización de áreas urbanas y rurales y también los planes económicos con impacto territorial.

## **REVISIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

El Plan debe ser revisado al concluir su plazo de vigencia para efectuar su ajuste hacia el modelo deseado. **El procedimiento de revisión se hará a partir de los resultados obtenidos en las actualizaciones de los diagnósticos, en las auditorías externas de impacto territorial y en la evaluación de impacto territorial. La revisión del Plan Provincial de Ordenamiento Territorial tiene el propósito de ajustar las políticas, acciones, programas y proyectos para alcanzar el modelo deseado (artículo 45).**

# ¿Qué dice el Plan de Ordenamiento Territorial?

**Establece cuales son:**

**1) Las Directrices y lineamientos** (artículo 27), que son diferenciadas según su carácter obligatorio u orientativo respectivamente. Mientras que las primeras están destinadas a revertir las problemáticas territoriales detectadas, las segundas son pautas que deben guiar las decisiones e intervenciones municipales e interjuridiccionales.

**2) Los Programas y proyectos** a concretarse a corto, mediano y largo plazo, que deberán contener: los objetivos, los responsables de su elaboración, la localización, los procedimientos y recursos económicos para su ejecución (artículo 29).

**3) Las herramientas para concretar el Plan.** Se clasifican en cinco tipos: de ordenamiento territorial o planificación, económicos, de gestión, ejecución y control y de coordinación.

**El principal instrumento** o herramienta de **ordenamiento** del Plan Provincial de Ordenamiento Territorial será **la zonificación**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 32 de la LOT.

Se establecen expresamente los criterios generales **para que los municipios** realicen una zonificación de su territorio y se establecen las bases metodológicas para hacerlo.



#### **4) Criterios técnicos-científicos**

Los Planes Municipales de Ordenamiento Territorial y los interjuridiccionales deben ajustarse en su elaboración, a los mismos criterios técnico – científicos previstos en el Plan Provincial, tales como la determinación de la aptitud del suelo, la capacidad de carga, la delimitación de zona urbana, la zona de interfase o transición, la zona rural u otro tipo de zona conforme al uso del suelo, la clasificación de usos del suelo y la zonificación.

**Hablamos de homogeneidad procedimental y científica.**

**5) Los Instrumentos de complementación y coordinación** son referidos en el artículo 37, como aquellos que aseguren la complementación y la coordinación administrativa, institucional e interministerial, entre la acción territorial de la Provincia y de los municipios, y de los municipios entre sí en el marco de sus competencias